



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **211** DE

(**15 JUN 2016**)

Por medio de la cual se justifica la afiliación y el pago Anual de la suscripción en la Asociación Colombiana de Soldadura y Ensayos no destructivos – ACOSEND

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial el literal c.) Del artículo 24 del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013, la autonomía que nos otorga La Ley 30 de 1992, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un establecimiento Público de Educación Superior con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, y tiene como misión el de formar personas competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada.
2. Que, por solicitud de Vicerrectoría de Investigación, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, informa que se requiere la afiliación a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SOLDADURA Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS “ACONSED” Que le permite a la ETITC. Integrarse con las comunidades Científica, tecnológica y académica, para participar en actividades científicas
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública y de conformidad con el literal e) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1286 de 2009 y el artículo y el artículo 17 del Decreto 591 de febrero 26 de 1991, artículo 2.2.1.2.1.4.7, del Decreto 1082, de 2015, contratación para el desarrollo del presente proceso se realizara a través de la modalidad de contratación directa.
4. Que los documentos previos podrán ser consultados en las oficinas de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Entidad.
5. Que el objeto de la contratación es el pago de la afiliación a la Asociación colombiana de Soldadura y Ensayos no destructivos – ACOSEND., con el fin de obtener capacitaciones técnicas y certificaciones en los comités técnicos de soldadura y END en las comisiones especializadas (Comité de Normalización Incontec)
6. Que se hace necesario cancelar la afiliación a la Asociación Colombiana de Soldadura y Ensayos no destructivos ACONSED, al ser la única entidad colombiana acreditada ante el ONAC., en certificar personas en soldadura; y contribuir al fortalecimiento de los proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico de la industria Metalmeccánica para proponer alternativas de solución para las necesidades de la Industria Colombiana en Soldadura y Ensayos No Destructivos.

Continuación "Por medio de la cual se justifica la afiliación y el pago Anual de la suscripción en la Asociación Colombiana de Soldadura y Ensayos no destructivos – ACOSEND"

7.- Que la afiliación a ACONSED, asciende al valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.758.000.00)** por un año a partir del pago con cargo a gastos de Inversión de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24316-2016.

8.- Que, de acuerdo con lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en ley, las veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, se podrá ejercer el control social sobre la presente contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Contratación Directa cuyo objeto es el pago de la afiliación a la Asociación colombiana de Soldadura y Ensayos no destructivos-ACONSEND.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la Contratación es la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 2.758.000.00) MONEDA CORRIENTE**

ARTICULO TERCERO: Los documentos previos podrán ser consultados en el cuarto piso, área de contratos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ubicada en la Calle 13 No. 16-74 Bogotá. D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011,

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su expedición y surte efecto a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 JUN 2016

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Proyecto : Dora Amanda Mesa C
Elaboró: Eulalia